

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – Acepta renuncia de apoderado

Ejecutivo 540013103001 1998 00295 00

Demandante- CENTRAL DE INVERSIONES Y OTRA.

Demandados- LUIS ALCIDES BOTELLO BUITRAGO

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE como apoderado de la demandante CISA S.A., considera este servidor que ello es viable en la medida que se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a la entidad que funge como su poderdante.

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere a la entidad para que designe nuevo apoderado judicial.

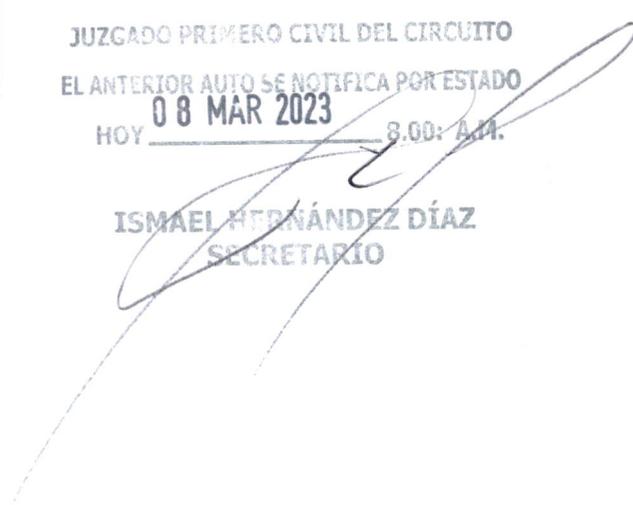
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
08 MAR 2023
HOY 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés

Auto de tramite – Resuelve sobre cesión de crédito.

Hipotecario - 540013103001 2012 00141 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado – JOSÉ LUIS MEDINA LEAL

El demandante BANCOLOMBIA S.A., en escrito allegado a autos, manifiesta que cede el crédito que le pertenece en este proceso a la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Al efecto, como quiera que, se allega el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria echado de menos en autos de marzo 11 y junio 14 de 2022, y, verificado el contrato de cesión arrimado a autos, se tiene que reúne los requisitos legales habiendo sido presentado personalmente ante autoridad competente, por el cedente a través de su representante legal, según documento allegado que así lo acredita, y, teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en el artículo 1959 del código civil, se procederá a su aceptación, aclarando que la notificación a la parte demandada para que surta efectos esta cesión, se surtirá por estado (art. 1960 ejusdem), teniendo en cuenta que ya se encuentra legalmente vinculada a autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le pertenece dentro de este proceso, efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

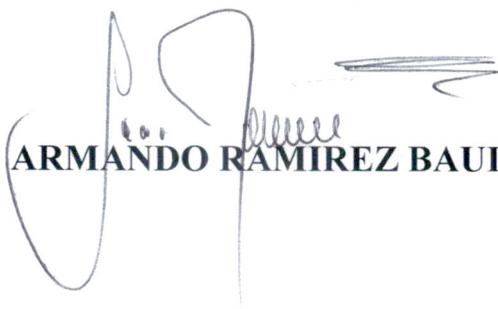
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como sucesor procesal adquiere la calidad de acreedor y demandante en el presente proceso, respecto de los derechos que el correspondían a BANCOLOMBIA S.A..

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de este auto para todos sus efectos se surtirá a la parte demandada por anotación en estado por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Requerir a la cesionaria y nueva demandante FIDEICOMISO REINTEGRA S.A.S., para que designe su apoderado judicial, o en su defecto manifieste si ratifica a la profesional del derecho que hasta ahora ha venido actuado como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. doctora CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUISTA

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 MAR 2023 9:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Ejecutivo - No. 540013103001-2013-00020-00
Interlocutorio- Resuelve solicitud.
Ejecutante- BANCO DE BOGOTA
Ejecutado- MARÍA P. SANDOVAL DE MONSALVE.

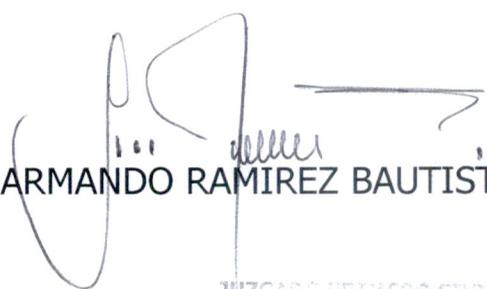
Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se considera que ello es procedente.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Requerir al secuestre, para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, entre ellas las gestiones efectuadas para el recaudo de los cánones de arrendamiento al arrendatario JULIO MONSALVE, así como sobre la materialización de la entrega del inmueble rematado para la cual se comisionó.

SEGUNDO: Remítase el link de acceso al expediente a la señora apoderada de la parte demandante doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA conforme lo solicita.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
08 MAR 2023
HOY _____ 8:00: AM.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Ejecutivo - No. 540013103001-2014-00081-00
Interlocutorio- Resuelve solicitud.
Ejecutante- COMERTEX S.A.
Ejecutado- C.I. REPRESENTACIONES CONTRERAS Y OTRO.

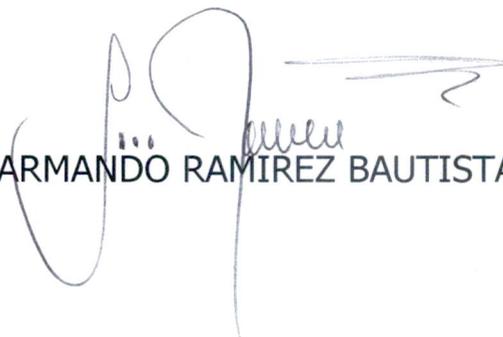
Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante, se considera que ello es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que los demandados C.I. REPRESENTACIONES CONTRERAS & RIVERAS'S LTDA. Y LUIS ALREDO RODRÍGUEZ SUAREZ, tengan o llegaren a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, cdt, fiducias, etc. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio. Oficiese a las mencionadas entidades, para que procedan a retener los dineros y a constituir el certificado de depósito a la cuenta de este despacho, limitando la medida a la suma de \$670.000.000,00 y haciéndose saber que, tratándose de cuentas de ahorro deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de que estas gozan.

SEGUNDO: Por las partes actualícese la liquidación del crédito cobrado.

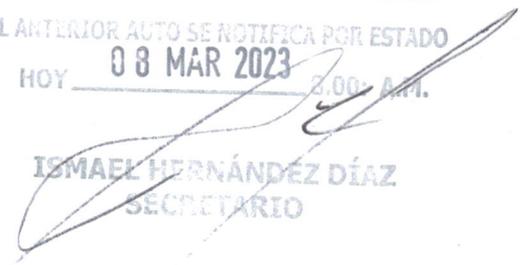
Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 MAR 2023 8:00 AM.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – No acepta renuncia de apoderado

Ejecutivo 540013153001 2016 00054 00

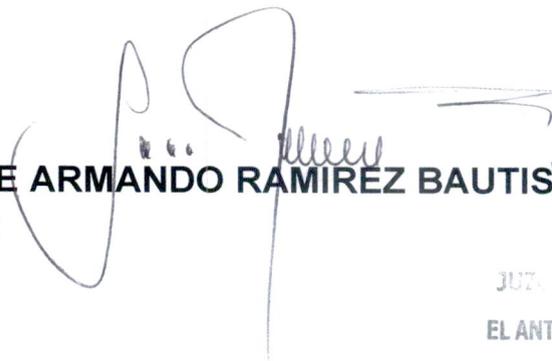
Demandante- BANCOLOMBIA- REINTEGRA SAS CESIONARIA.

Demandados- FREDY QUINTERO GAMBOA Y OTRA

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor JESUS IVAN ROMERO FUENES como apoderado de la parte demandante, considera este servidor que ello no es viable en la medida que no se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a entidad que no es parte en el presente proceso, es decir, que no es la poderdante en autos.

En consecuencia, no se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere al profesional para que cumpla a cabalidad con la comunicación a su poderdante REINTEGRA S.A.S. que es la que aquí funge como cesionaria de BANCOLOMBIA

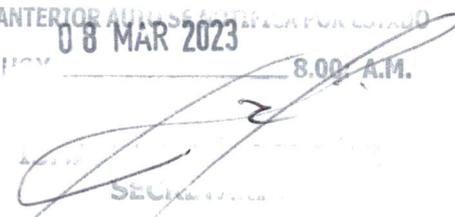
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
EL ANTERIOR AUTO SE ATRIBUYÓ POR ERROR
08 MAR 2023 8:00 A.M.


SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Ejecutivo - No. 540013103001-2017-00126-00
Interlocutorio- Resuelve solicitud.
Ejecutante- JESUS DAVID LOPEZ PARRA
Ejecutado- LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante, se considera que ello es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que el demandado, tenga o llegare a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, cdt, fiducias, etc. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio. Ofíciase a las mencionadas entidades, para que procedan a retener los dineros y a constituir el certificado de depósito a la cuenta de este despacho, limitando la medida a la suma de \$280.000.000,00 y haciéndose saber que, tratándose de cuentas de ahorro deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de que estas gozan.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, radicado bajo el **Nº 540014003005 2018 00067 00**, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, radicado bajo el **Nº 540014003004 201300253 00**, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta bajo el radicado **540013103005 2018 00318 00** y en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta con radicado **5400131530012017 00087 00**. Ofíciase a fin de que se tome atenta nota.

TERCERO. Oficiése a los Juzgado Sexto y Primero Civil del Circuito de esta ciudad dentro de sus procesos 00139 de 2013 y 2010 00312 respectivamente, para que informe en que estado se encuentran dichos procesos, dada nuestras solicitudes de remanente comunicadas con oficios 2709 Y 2710 de junio 12 de 2017 respectivamente.

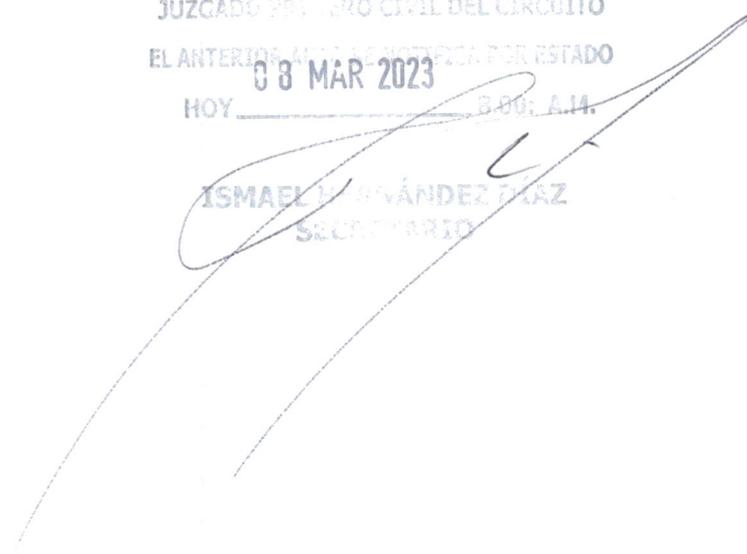
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AL 14 DE NOTIFICACION POR ESTADO
08 MAR 2023
HOY 8:00 A.M.
ISMAEL RIVERA VÁZQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – No acepta renuncia de apoderado

hipotecario 540013153001 2017 00200 00

Demandante- BANCOLOMBIA- REINTEGRA SAS CESIONARIA.

Demandados- MANTENIMIENTO INDUSTRIAL HEROS Y OTRO

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor JESUS IVAN ROMERO FUENES como apoderado de la parte demandante, considera este servidor que ello no es viable en la medida que no se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a entidad que no es parte en el presente proceso, es decir, que no es la poderdante en autos.

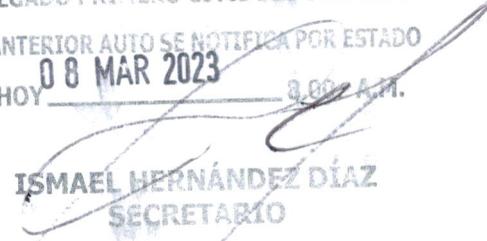
En consecuencia, no se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere al profesional para que cumpla a cabalidad con la comunicación a su poderdante REINTEGRA S.A.S. que es la que aquí funge como cesionaria de BANCOLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **08 MAR 2023** 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – No acepta renuncia de apoderado

Hipotecario 540013153001 2017 00296 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandados- DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor JESUS IVAN ROMERO FUENES como apoderado de la parte demandante, considera este servidor que ello no es viable en la medida que no se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a entidad que no es parte en el presente proceso, es decir, que no es la poderdante en autos.

En consecuencia, no se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere al profesional para que cumpla a cabalidad con la comunicación a su poderdante BANCOLOMBIA S.A., que es la que aquí funge como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **08 MAR 2023** 8:00: A.M.


ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Ejecutivo - No. 540013153001-2017-00335-00
Interlocutorio- Resuelve solicitud.
Ejecutante- BANCO DE BOGOTA
Ejecutado- EDUISON SEPULVEDA BAYONA.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante, se considera que ello es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

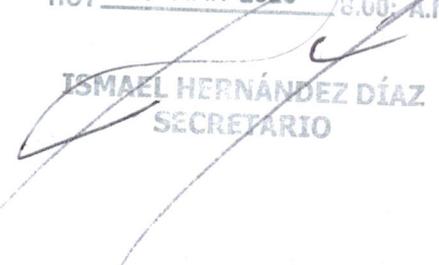
PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que el demandado EDUISON SEPULVEDA BAYONA, tenga o llegare a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, en el BANCO W embargos@bancow.com.co. Oficiese a la mencionada entidad, para que procedan a retener los dineros y a constituir el certificado de depósito a la cuenta de este despacho, limitando la medida a la suma de \$240.000.000,00 y haciéndose saber que, tratándose de cuentas de ahorro deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de que estas gozan.

SEGUNDO: Por las partes actualícese la liquidación del crédito cobrado.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 MAR 2023 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – Reconoce personería
Ejecutivo impropio- 540013153001 2018 00004 00
Ejecutante- CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.
Demandados- BELEN LACRUZ VILLAMIZAR.

Al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, la entidad ejecutante a través de su mandataria con representación ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. constituyó nuevo apoderado judicial, para su representación en esta ejecución, y dicha constitución está conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se considera del caso su aceptación.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, para actuar como nuevo apoderado judicial de la aquí ejecutante CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y facultades del poder conferido.

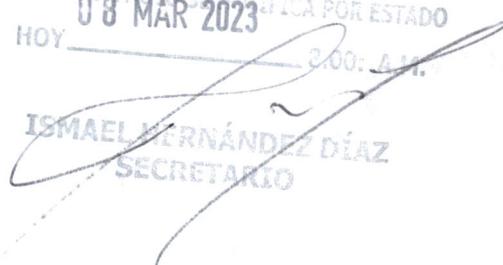
Por otra parte, se requiere a la entidad en comento, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del auto calendado 01 de julio de 2022, así como deberá tener en cuenta que, no se encuentra legitimada para incoar la acción por la totalidad de las costas liquidadas en el proceso declarativo, en la medida en que, estas también fueron a favor del allí demandado TOMAS CASTEBLANCO PARDO.

Conforme lo solicita el doctor ALVARO ALONSO VERGEL PRADA, apoderado del demandado TOMAS CASTEBLANCO PARDO, remítasele copia del presente cuaderno de ejecución impropia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 MAR 2023 00:41.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – Acepta renuncia de apoderado

Ejecutivo 540013153001 2018 00279 00

Demandante- CENTRAL DE INVERSIONES Y OTRA.

Demandados- HERNANDO RUBIANO PIÑEROS

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE como apoderado de la demandante CISA S.A., considera este servidor que ello es viable en la medida que se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a la entidad que funge como su poderdante.

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere a la entidad para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

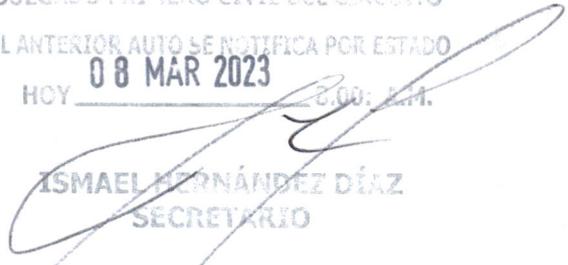
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY **08 MAR 2023** 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – No acepta renuncia de apoderado

Ejecutivo 540013153001 2019 00034 00

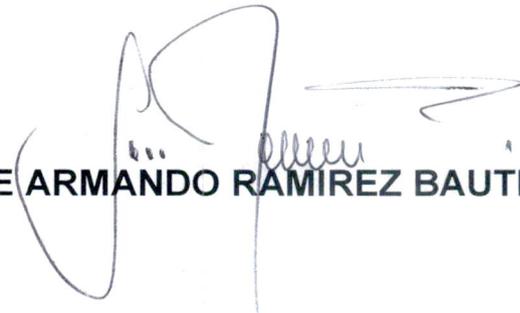
Demandante- BANCOLOMBIA- REINTEGRA SAS CESIONARIA.

Demandados- AMADEO VILLAMIZAR VILLAMIZAR

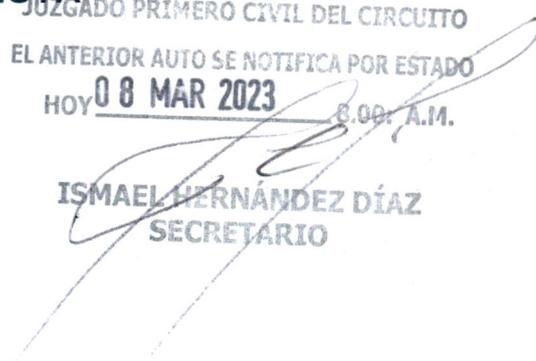
Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor JESUS IVAN ROMERO FUENES como apoderado de la parte demandante, considera este servidor que ello no es viable en la medida que no se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a entidad que no es parte en el presente proceso, es decir, que no es la poderdante en autos.

En consecuencia, no se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere al profesional para que cumpla a cabalidad con la comunicación a su poderdante REINTEGRA S.A.S. que es la que aquí funge como cesionaria de BANCOLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **08 MAR 2023** 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Auto trámite – Acepta renuncia de apoderado
Ejecutivo 540013153001 2019 00045 00
Demandante- CENTRAL DE INVERSIONES Y OTRA.
Demandados- CALZADO BURGOS SAS Y OTRA

Al despacho el presente proceso, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el doctor MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE como apoderado de la demandante CISA S.A., considera este servidor que ello es viable en la medida que se cumplen las exigencias de artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación de la renuncia como manda la norma, fue enviada a la entidad que funge como su poderdante.

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada y se requiere a la entidad para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **08 MAR 2023** 8.00 AM.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Interlocutorio – Resuelve solicitudes y designa promotor.

Insolvencia 540013153001 2019 00162 00

Demandante- WINSTON ALBEIRO DURAN ACEVEDO.

Demandado – ACREEDORES VARIOS.

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver sobre la cesión de su crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, sería del caso proceder a ello si no se observara que no obra el certificado que acredite la representación legal en cabeza de la doctora HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, con facultades para suscribir el contrato de cesión; de suerte que, previo a ello habrá de suplirse esta falencia.

Inmediatamente se cumpla lo anterior, se resolverá al respecto y sobre el reconocimiento de la personería a la doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS.

Por otra parte, como se observa que, el promotor que había sido designado de la lista oficial no aceptó el cargo, se hace necesario hacer una nueva designación y para tal efecto se tiene que, analizada la situación económica y patrimonial del deudor insolvente, cualquier suma que se cause por honorarios del auxiliar de la justicia, iría en contravía de la naturaleza misma del proceso, con el cual precisamente busca encontrar soluciones para la reorganización de su empresa siendo esta ultima la finalidad de su demanda, e imponerle una nueva carga patrimonial, contrario a encontrar la solución buscada, contribuiría a agravar su situación financiera; así mismo, por cuanto ha transcurrido demasiado tiempo sin solución de continuidad por la imposibilidad de acceder a los servicios de un promotor de la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, lo cual ha impedido el avance normal no solo de este, sino de muchos procesos de esta naturaleza, a fin de procurar en primer lugar facilitar el principio de economía, celeridad y el menor sacrificio posible del deudor y sus acreedores, lo cual hasta ahora no ha sido posible iterase, por la carencia del promotor exigido por la ley para esta clase de asuntos, considera este servidor, relevar del cargo al promotor designado y designar al deudor solicitante de este trámite, para que conociendo de primera mano el funcionamiento de sus empresas y su situación financiera, asuma tal calidad, habida cuenta que con sus asesores jurídicos y contables, podrá dar cumplimiento cabal a las obligaciones que le impone entre otras el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia se dispone:

Primero: Abstenerse de resolver en el actual momento procesal, sobre la cesión de su crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Designar como promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda fechado 27 de agosto de 2019, al demandante empresario y demandante señor WINSTON ALBEIRO DURAN ACEVEDO, conforme se dispuso en la parte motiva. Comuníquesele su nombramiento y désele posesión del cargo a la mayor brevedad posible, a fin de que inicie sus labores de manera inmediata dado el tiempo transcurrido sin solución de continuidad desde la fecha en que se admitió el presente trámite.

Tercero: Reconocer personería al doctor CAMILO ANDRES MOLANO PULIDO, para actuar como apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES-, en los términos y facultades del poder conferido.

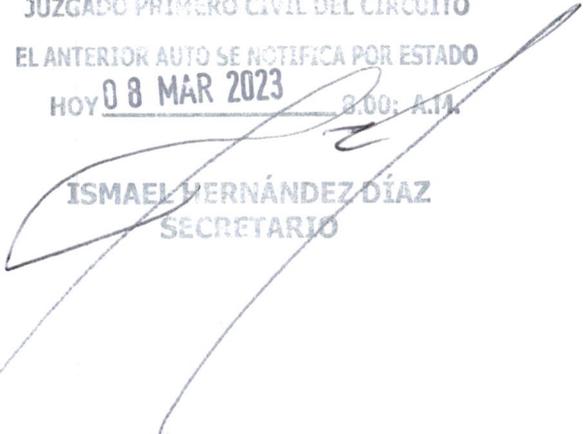
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 MAR 2023 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, marzo siete de dos mil veintitrés.

Interlocutorio – Resuelve solicitudes y reconoce personería
Verbal resp. Ext.- 540013153001 2019 00287 00
Demandante- DIEGO ANDRES YUDAN ORTEGA Y OTROS.
Demandados- COOTRANSCUCUTA LTDA. Y OTROS

Al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, se surtió el traslado del llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, es del caso proceder al escaño subsiguiente consistente en el trámite de las excepciones propuestas por los demandados,

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: No obstante el traslado de las excepciones se hace mediante la publicación de la lista de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, estando el expediente al despacho se dispone surtir dicho traslado a través de este auto, ordenando a secretaría correr el traslado a la parte demandante, por el término de cinco días, para lo cual se ordena remitirle el link de acceso al expediente, advirtiéndole que el término iniciará pasados dos días del envío, así como que, este traslado no se da con respecto a los medios de defensa propuestos por la Curador Ad litem del demandado REINALDO CORZO RUBIO, por cuanto le fue otorgado por su proponente a su correo electrónico de conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, para actuar como nueva apoderada judicial de la demandada COOTRANSCUCUTA, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: Conforme lo solicitan, remítase el link de acceso al expediente al señor apoderado de la parte demandante conforme se

dijo precedentemente, así como a la apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, DIANA LESLIE BLANCO, y a la doctora SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR nueva apoderada de COOTRANSCUCUTA.

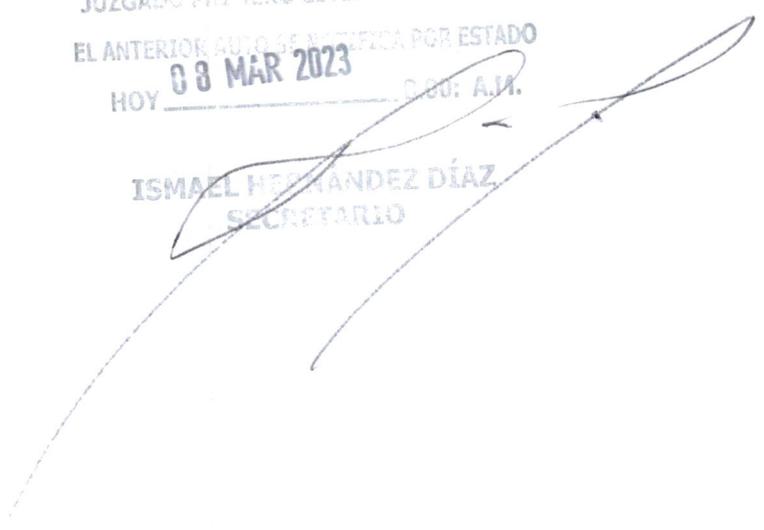
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **08 MAR 2023** HORAS: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO